

El marco legal de la inversión extranjera en Guinea Ecuatorial

Javier Prudencio Morillas Padrón*

El artículo analiza el marco legal de la inversión extranjera en Guinea Ecuatorial, éste se recoge en el Código de Inversiones del 30 de abril de 1992 y su reglamento de aplicación de 1994.

Palabras clave: inversiones extranjeras, legislación, Guinea Ecuatorial.

Clasificación JEL: O55.

1. Introducción

La República de Guinea Ecuatorial fue tras la independencia de 1968, y tras la salida de España, un país que fue rodando en la escena internacional de mano en mano, cayendo bajo distintas y sucesivas órbitas, Francia, Rusia, China o Cuba. Pasó así, también, un período de economía planificada, teórica, pero con un elevado grado de intervencionismo económico durante los años setenta.

Tras el Golpe de la Libertad de 1979 (1), y la caída de la dictadura de Francisco Macías, el país durante los años ochenta trata de liquidar las restricciones heredadas del antiguo régimen, a pesar de los cambios operados y la clara apertura a Europa. Es así como, desde principios de los años noventa, el proceso de liberalización iniciado a principios de la década anterior va a redoblar.

En este sentido, el Código de Inversiones fue una de las primeras leyes en

aprobarse tras la entrada en vigor de la nueva Ley Fundamental del país en octubre de 1991. Ello denotaba los deseos del nuevo equipo del Gobierno de Guinea Ecuatorial por atraer capitales extranjeros. Y de hecho, el marco legal de la inversión en Guinea Ecuatorial se recoge en el Código de Inversiones del 30 de abril de 1992 y su Reglamento de aplicación de 1994, con las modificaciones sufridas posteriormente.

2. Sobre la legislación laboral

En el ejercicio de sus actividades, los empleadores y trabajadores extranjeros están asimilados a los nacionales de la República de Guinea Ecuatorial. La ley establece la obligación de emplear una cierta proporción mínima de ecuatoguineanos, que puede llegar a ser del 100 por 100 en función del subsector de actividad. El derecho de huelga está formalmente reconocido (2) y queda relegado al



COLABORACIONES

* Abogado y Máster por la Escuela de Negocios San Pablo-CEU. Servicios Jurídicos del BBVA.

(1) MORILLAS, J. (2002): *Para una nueva cronología económica de Guinea Ecuatorial*, en «Ciencia y Memoria de África», Madrid, Servicio Publicaciones de la universidad de Alcalá de Henares, páginas 477-517.

(2) «Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial», artículo 10, en *Estudios Africanos - Revista de la Asociación Española de Africanistas*, volumen VI, 1991-1992, número 10-11, página 237.

ámbito de responsabilidad de las empresas afectadas.

3. Sobre la legislación mercantil

El ordenamiento jurídico ecuatoguineano establece la libertad de inversión en cualquier sector (3) —salvo las excepciones que más adelante se reseñarán— de la economía nacional, pero establece la obligación de transferir previamente a los bancos nacionales el 30 por 100 del monto de la inversión.

A dichos efectos, las inversiones extranjeras en Guinea Ecuatorial pueden hacerse a través de:

a) Creación de una sociedad en Guinea Ecuatorial.

b) Participación en la constitución de una sociedad en el país, mediante la adquisición total o parcial de sus acciones o participaciones sociales. En todo caso, la adquisición de derechos de suscripción está asimilada a la compra de acciones propiamente dichas.

c) El ejercicio de una actividad de dirección en Guinea Ecuatorial por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, mediante la creación de sucursales u otro tipo de establecimientos.

d) Toda otra forma no contemplada en los anteriores epígrafes, previamente sometida a la aprobación del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional.

Las empresas mineras y de prospección y extracción de hidrocarburos, así como las de telecomunicaciones y suministro de electricidad y agua potable gozan de un régimen específico. Existen asimismo disposiciones sectoriales espe-

cíficas, relativas a subsectores de especial relevancia, como el de la madera o el cacao.

Para poder disfrutar de las ventajas que el Código de 1992 concede a la inversión extranjera, es necesario que los proyectos de inversión sean aprobados por el Ministerio de Planificación y de Cooperación Internacional, el cual debe aprobar automáticamente todo proyecto contemplado por la ley. Se exceptúan de este automatismo los proyectos dirigidos a la manufactura de armas, explosivos y otros instrumentos bélicos, al tratamiento o almacenamiento de materiales o desechos tóxicos o radioactivos, o a la producción de bebidas alcohólicas con la excepción de la cerveza, actividades éstas reservadas a nacionales o al Estado.

La aprobación o denegación es comunicada antes de sesenta días, a contar desde la presentación de la solicitud, que debe incluir una descripción del proyecto de inversión, una enumeración de sus promotores, referencias de crédito y antecedentes comerciales. La demanda debe asimismo especificar toda consecuencia negativa para el medio ambiente, la seguridad de los empleados o la salud pública, que el proyecto pudiera tener, así como las medidas previstas para evitar o limitar dichas consecuencias. Asimismo deben presentarse en idioma español y por duplicado los siguientes documentos:

a) Acta notarial del país de procedencia, compulsado por la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en dicho país, certificando la razón de su capital y actividad empresarial.

b) Certificado de transferencia a un banco de Guinea Ecuatorial del 30 por 100 del presupuesto de inversión o aval bancario correspondiente.

c) Nombre, domicilio y nacionalidad del inversor, si se trata de una persona



COLABORACIONES

(3) Artículos 26 y 28 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, recogida en *Estudios Africanos - Revista de la Asociación Española de Africanistas*, volumen VI, 1991-1992, número 10-11, página 23.

física y, si se trata de una persona jurídica, razón y domicilio sociales, tipo de sociedad, copia de la escritura de constitución o pacto social vigente, descripción del capital pagado y nombre de los gerentes y administradores, miembros de la junta directiva y ejecutivos.

d) Nombre y dirección de sus referencias bancarias y comerciales.

e) Nombre y domicilio de la empresa receptora de la inversión.

f) Forma y características de la inversión.

g) Si la inversión va a ser realizada por una persona jurídica constituida en Guinea Ecuatorial, copia de la escritura de constitución, copia de la inscripción en el registro mercantil detallando la estructura de su capital y valor de las acciones o participaciones sociales que pertenecerán al inversor extranjero, copia de los estados financieros del último ejercicio fiscal auditados externamente, y copia de la declaración de la renta del último ejercicio fiscal.

En caso de aprobar el proyecto, el Ministerio emite un certificado que describe las ventajas y prerrogativas que le son concedidas, quedando en todo caso la empresa exenta de toda formalidad de licencia previa para la importación o la exportación, y de toda tasa *ad hoc* sobre la importación o la exportación aprobada por disposición de rango no legal. Asimismo, las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido aceptados tienen derecho a recibir cuantos permisos de trabajo sean necesarios para sus empleados, tanto nacionales como extranjeros, indispensables para la realización de sus actividades.

4. Las ventajas fiscales a las inversiones extranjeras

Las empresas extranjeras que inviertan en Guinea Ecuatorial acogiéndose al

marco del Código de Inversiones de 1992 tienen derecho a las siguientes ventajas fiscales:

a) Por la creación de nuevos empleos, se concede a las empresas una reducción de su base imponible del impuesto sobre la renta del 50 por 100 de los salarios pagados al personal autóctono. Este porcentaje permanecerá en vigor durante al menos 18 años.

b) Por la formación de personal nacional, las empresas se benefician de una reducción de su base imponible del impuesto sobre la renta del 200 por 100 del coste no salarial imputable a la formación de los empleados autóctonos. Este porcentaje permanece en vigor durante al menos 18 años.

c) A título de la ayuda a la exportación de productos no tradicionales, las empresas reciben un certificado de crédito válido para el pago de toda obligación fiscal o aduanera por un montante equivalente al 15 por 100 del valor FOB de sus exportaciones de productos no tradicionales, ingresado en divisas en un banco comercial en Guinea Ecuatorial. Tras presentar el conocimiento de embarque de las mercancías, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago, el Ministerio de Economía emite un bono de crédito a favor de la empresa, endosable por terceros por el montante del referido 15 por 100. El beneficio señalado permanece en vigor durante al menos 18 años.

Además, las empresas que realicen proyectos aprobados en zonas o localidades alejadas de los grandes centros urbanos se benefician de una amortización total de los gastos de infraestructura pagados, aplicable al ejercicio fiscal correspondiente al pago de dichos gastos. En este sentido, tienen derecho a trasladar a ejercicios posteriores la amortización de eventuales pérdidas y gozarán de una exención



COLABORACIONES

total de toda suerte de obligación fiscal, a excepción del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas, las tasas aduaneras y los impuestos propios de su actividad.

Es preocupación constante del gobierno involucrar a la población ecuatoguineana en la actividad empresarial. Para ello, la participación de ciudadanos de Guinea Ecuatorial en el capital de la empresa, se fomenta con una reducción en la base imponible de su impuesto sobre la renta del montante obtenido. En este sentido se aplica un coeficiente del 1 por 100 a la parte del capital social que exceda del 50 por 100 del total y esté detentado por nacionales guineanos. Para permitir un cálculo preciso de esta cifra, toda modificación en la participación de extranjeros en el capital deberá ser registrada en el Ministerio de Planificación. Los porcentajes estipulados en este epígrafe son revisables por la Comisión Nacional de Inversiones, siéndole aplicables a una empresa dada aquellos porcentajes que estuvieran en vigor en el momento de la aprobación de su proyecto de inversión; o también todo porcentaje ulteriormente promulgado que le resultara más ventajoso.

Si del resultado de la aplicación de las ventajas concedidas a título de la creación de nuevos empleos o de la formación de personal se obtuvieran pérdidas fiscales, éstas no podrían ser trasladadas a ejercicios posteriores.

Respecto a la repatriación de dividendos, el reglamento de aplicación de la ley de inversiones (4) establece en sus artículos 41 y 42 que los inversores extranjeros que se acojan a la misma están autorizados para:

a) Transferir al exterior en moneda libremente convertible, al final de cada año fiscal, los beneficios netos que periódicamente generen sus inversiones, con base en estados financieros auditados externamente, previo pago de los impuestos correspondientes.

b) Reinvertir los beneficios o mantener en la empresa los mismos.

c) Capitalizar fondos, con derecho a ser transferidos al extranjero, tales como el principal y los intereses sobre créditos externos y los pagos de regalías.

d) Transferir al exterior, en moneda libremente convertible, los fondos generados por la venta, transferencias, cesión o cualquier otra disposición dentro del país de su inversión o de la liquidación de la sociedad o empresa en que ésta haya sido realizada; o de la reducción del capital de éstas, previo pago de los impuestos correspondientes.

No será aplicable a los inversores extranjeros ninguna condición menos favorable, que rija la repatriación de la inversión extranjera o la remisión de utilidades, distinta de aquella que se encuentre en vigor en la fecha del registro de la inversión.

Sin entrar a discutir la oportunidad de estas disposiciones, cabe señalar que en la práctica no es fácil su cumplimiento y que es muy difícil hacer valer las ventajas fiscales que se establecen para los inversores extranjeros. A pesar de los buenos propósitos sobre la necesidad de una mayor capacitación y eficiencia profesional en el país, no es fácil que a corto plazo se vayan a producir, las transformaciones necesarias que incrementen la confianza de los inversores extranjeros que no operan directamente en el sector petrolífero. En este sentido está resultando esperanzador el papel que empieza a desempeñar la Cámara Oficial de Comercio e Industria Ecuato-



COLABORACIONES

(4) Documento fotocopiado. Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

guineana (5), presidida por Carmelo Nvono-Ncá.

En todo caso, una clarificación mayor de la legislación de inversiones y una mejor cualificación del entramado administrativo del país se hace necesario para que acudan las inversiones que realmente el país demanda, al margen del sector

(5) En dicha Cámara de Comercio que agrupa a empresarios guineanos y españoles, principalmente, están representados los sectores estratégicos en estos momentos, como el de transporte aéreo, a través de Spanair, el de transporte marítimo, como el de la Naviera Euroguineana, o el de maquinaria y bienes de equipo como Coveremoc o Poncal Servicios.

de hidrocarburos. Sectores relacionados con la construcción de infraestructuras, los servicios de telecomunicaciones, sector agropecuario, y sectores turístico y financiero. Y todo ello en un país de enorme potencial, y con una alta renta de situación (6) capaz de convertirse en un gran centro redistribuidor de servicios en el área centroafricana.

(6) Vid., MORILLAS, J. (2004): "La estructura económica de Guinea Ecuatorial. Análisis y configuración", en *Boletín de Información Comercial Española*, número 2.819, Ministerio de Economía, 11/17 octubre, páginas 37-64, Madrid.



COLABORACIONES

EL SECTOR EXTERIOR

- *Capítulo 1*
ANÁLISIS MACROECONÓMICO DEL SECTOR EXTERIOR ESPAÑOL
- *Capítulo 2*
EL COMERCIO MUNDIAL EN 2003
- *Capítulo 3*
EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 2003
- *Capítulo 4*
EL COMERCIO DE SERVICIOS
- *Capítulo 5*
INVERSIONES EXTRANJERAS
- *Capítulo 6*
LA POLÍTICA COMERCIAL ESPAÑOLA
- **APÉNDICE ESTADÍSTICO**
Evolución histórica
Comercio exterior por sectores
Comercio exterior por secciones arancelarias
Comercio exterior por capítulos arancelarios
Comercio exterior por áreas geográficas
Comercio exterior por países
Comercio exterior por Comunidades Autónomas
Turismo
Inversiones extranjeras
Balanza de pagos
Comercio internacional
Competitividad



Información:
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf. 91 349 36 47